



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 5 / ROL D-059-2018

Santiago, 09 NOV 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

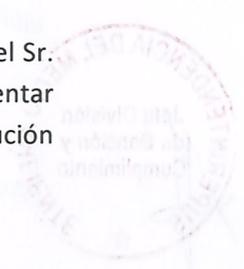
CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 13 de junio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-059-2018, con la formulación de cargos -mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-059-2018- a Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel (en adelante, "la Corporación"), por infracciones a la norma de emisión de ruidos, D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

2° Que, con fecha 06 de julio de 2018, el Sr. Vladimir Soto, indicando actuar en representación de Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, presentó un escrito mediante el cual solicita una ampliación de los plazos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC").

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-059-2018, de 09 de julio de 2018, esta Superintendencia se pronunció sobre el escrito ingresado por el Sr. Vladimir Soto, resolviendo rechazar la referida solicitud, en razón de haberse presentado encontrándose vencido el plazo contemplado en el artículo 42 de la LO-SMA para la presentación de un PdC. Asimismo, se otorgó de oficio una ampliación de plazo para la presentación de descargos; y se solicitó al Sr. Vladimir Soto acreditar su poder para actuar en representación de Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel.

4° Que, con fecha 18 de julio de 2018, el Sr. Vladimir Soto Morales, presentó un escrito mediante el cual se acredita su poder para representar a la Corporación, en su calidad de presidente; se presentan descargos en relación a la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-059-2018, y se presenta una propuesta de PdC.



5° Que, respecto del poder del Sr. Vladimir Soto Morales para representar a la Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, se acompañó un Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 17 de julio de 2018, en que consta que el Sr. Vladimir Soto Morales ocupa el cargo de presidente de la referida Corporación.

6° Que, con fecha 16 de agosto de 2018, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-059-2018, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos presentados por la Corporación, en tanto que se hizo presente que el PdC propuesto era extemporáneo razón por la cual no podría ser tramitado.

7° Que, con fecha 19 de octubre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-059-2018, esta Superintendencia emitió una solicitud de información a Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

8° Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, el Sr. Vladimir Soto Morales, en su calidad de presidente y representante legal de la Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel presentó un escrito mediante el cual se solicita una ampliación del plazo para dar respuesta al requerimiento de esta Superintendencia. Dicha solicitud se funda en el volumen y complejidad de la información requerida, indicando que habrían tenido dificultades para conseguir en la región, a una empresa o profesional que cumpla con los requisitos para realizar lo solicitado en el Resuelvo I, N° 1 letra e) de la solicitud de información.

9° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que *"la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero"*.

10° Que, en el presente caso, de conformidad a las circunstancias señaladas por la Corporación, se estima procedente otorgar una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-059-2018. Además, se estima que la ampliación del referido plazo no es susceptible de perjudicar derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO PARA RESPONDER A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN** contenida en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-059-2018. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 8 de noviembre de 2018, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Vladimir Soto Morales, representante de la Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, domiciliado en Pasaje



Huancavelica N° 1416, Población Frei, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento sancionatorio: Sr. Bernardo Vega López, domiciliado en calle Encomendero 2828, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; Sr. Alberto Barrios Huanca, domiciliado en Pasaje Huancavelica 1426, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; y a la Sra. Irene Caro Castillo, domiciliada en Encomendero 2798, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



Romina Chávez Fica

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CC:

- Tania Gonzalez. Jefa Oficina Regional Región de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.

